



Número Único 110016100000201900078-00
Ubicación 40723
Condenado BRANDON STIVEN BULLA CARVAJAL

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 8 de Septiembre de 2023 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 12 de Septiembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



PECI 2A
SIGCMA
COMUN

Radicación: Único 11001-61-00-000-2019-00078-00 / Interno 40723 / Auto INTERLOCUTORIO NI 1181
Condenado: BRANDON STIVEN BULLA CARVAJAL
Cédula: 1021512819
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR - LEY 906 DE 2004
LA MODELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., Julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento frente al **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en **SUBSIDIO DE APELACION** interpuesto por el condenado **BRANDON STIVEN BULLA CARVAJAL**, en contra del auto del 01 de junio de 2023, mediante el cual este Despacho no aprobó el beneficio administrativo de Permiso de 72 horas.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- En sentencia proferida el 11 de diciembre de 2019, por el Juzgado 5º Penal del Circuito Especializado de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **BRANDON STIVEN BULLA CARVAJAL**, como autor penalmente responsable del delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y EXTORSIÓN AGRAVADA**, a la pena principal de **168 meses de prisión, multa de 6.750 S.M.L.M.V.**, además a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, por el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.-

2.- Mediante sentencia del 11 de marzo de 2020, la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, resolvió modificar el numeral primero de la sentencia condenatoria en el entendido de condenar al penado **BRANDON STIVEN BULLA CARVAJAL**, a la pena de **120 meses y 23 días de prisión, multa de 6.750 S.M.L.M.V.**, por el delito de delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO EN CONCURSO CON EXTORSIÓN AGRAVADA**, además a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, por el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria

3.- Por los hechos materia de la sentencia, el condenado **BRANDON STIVEN BULLA CARVAJAL**, se encuentra privado de la libertad desde el día 29 de mayo de 2019, para un descuento físico de **50 meses y 3 días.-**

En fase de ejecución de la pena se le ha reconocido redención de pena de **16.5 días**, mediante auto del 25 de mayo de 2021, para un descuento total de **50 meses y 19.5 días.-**

4. Mediante auto del 01 de junio de 2023, esta funcionaria judicial resolvió no aprobar el beneficio administrativo de Permiso de 72 horas, a favor del penado **BRANDON STIVEN BULLA CARVAJAL**, por expresa prohibición legal.



Radicación: Único 11001-61-00-000-2019-00078-00 / Interno 40723 / Auto INTERLOCUTORIO NI 1181
Condenado: BRANDON STIVEN BULLA CARVAJAL
Cédula: 1021512819
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR - LEY 906 DE 2004
LA MODELO

5.- En escrito allegado a este despacho por el Centro de Servicios, el sentenciado interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 01 de junio de 2023.

EL RECURSO DE REPOSICIÓN

Refiere el penado que cumple con los requisitos para la concesión del permiso administrativo de hasta 72 horas, y con la negativa se le está desconociendo su buena y ejemplar conducta, con lo cual ha generado un proceso de resocialización.

De igual manera refiere que no se debe hacer nueva valoración de la conducta punible.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición constituye un medio otorgado por la ley a los sujetos procesales, para que provoquen un nuevo examen de la decisión objetada a partir de los argumentos expuestos en la sustentación, buscando de esa manera que el funcionario tenga la posibilidad de corregir los yerros en que haya podido incurrir, por tanto, no se pueden realizar estudios correspondientes a otras situaciones que no se trataron en la decisión.

En otras palabras, el propósito del recurso de reposición es que el funcionario judicial que ha emitido la providencia cuestionada la revise y corrija los posibles errores de orden fáctico o jurídico que ponga en consideración el recurrente frente a la decisión adoptada, para que, si lo estima pertinente, proceda a aclararla, revocarla, reformarla o adiccionarla.

Desde tal perspectiva, quien a este medio de impugnación acude, tiene la carga de explicar de manera clara y precisa las razones jurídicas que lo impulsan a pensar que el funcionario, en ese caso, plasmó reflexiones o decisiones injustas, erradas, o imprecisas, frente a lo petitionado, y de sustentar con suficiencia los motivos de orden fáctico y/o jurídico por los cuales esos argumentos le causan un agravio injustificado y de contera, deben ser reconsiderados.

En ese orden de ideas, a continuación procedemos a verificar si le asiste razón a la impugnante, en el sentido que el Despacho incurrió en algún error a la hora de no aprobar el permiso hasta de 72 horas a favor del sentenciado BRANDON STIVEN BULLA CARVAJAL.

Los requisitos para conceder el permiso de hasta 72 horas, se encuentran dispuestos en el artículo 147 de la Ley 65 de 1993 que señala:

"ARTÍCULO 147. Permiso Hasta de Setenta y Dos Horas. La Dirección del Instituto Penitenciario y Carcelario podrá conceder permisos con la regularidad que se establecerá al respecto, hasta de setenta y dos horas, para salir del establecimiento, sin vigilancia, a los condenados que reúnan los siguientes requisitos:

- 1. Estar en la fase de mediana seguridad.*
- 2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta.*



Radicación: Único 11001-61-00-000-2019-00078-00 / Interno 40723 / Auto INTERLOCUTORIO NI 1181
Condenado: BRANDON STIVEN BULLA CARVAJAL
Cédula: 1021512819
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR – LEY 906 DE 2004
LA MODELO

3. No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial.
 4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.
 5. Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los jueces penales de circuito especializados.
 6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta, certificada por el Consejo de Disciplina.
- Quien observare mala conducta durante uno de esos permisos o retardare su presentación al establecimiento sin justificación, se hará acreedor a la suspensión de dichos permisos hasta por seis meses; pero si reincide, cometiere un delito o una contravención especial de policía, se le cancelarán definitivamente los permisos de este género."

En el presente caso tenemos, tal y como se indicó en el auto recurrido que el penado de la referencia BRANDON STIVEN BULLA CARVAJAL, fue condenado como autor penalmente responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y EXTORSIÓN AGRAVADA, delito este que se encuentra excluido de la concesión del beneficio de permiso administrativo de 72 horas, tal y como lo señala el artículo 68 A de la Ley 599 de 2000, modificado por la Ley 1709 de 2014, que establece:

El artículo 68 A de la Ley 599 de 2000 modificado por el artículo 32 de la Ley 1709 de 2013 señaló que no se concederá la suspensión de la ejecución de la pena; la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar a ningún otro beneficio, judicial o administrativo, cuando hubiesen sido condenados por: "...a quienes hayan sido condenados por delitos dolosos contra la Administración Pública; delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario; delitos contra la libertad, integridad y formación sexual; estafa y abuso de confianza que recaigan sobre los bienes del Estado; captación masiva y habitual de dineros; utilización indebida de información privilegiada; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; soborno transnacional; violencia intrafamiliar; hurto calificado; extorsión, lesiones personales con deformidad causadas con elemento corrosivo; violación ilícita de comunicaciones; violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial; trata de personas; apología al genocidio; lesiones personales por pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro; desplazamiento forzado; tráfico de migrantes; testaferrato; enriquecimiento ilícito de particulares; apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan; receptación; instigación a delinquir; empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos; fabricación, importación, tráfico, posesión o uso de armas químicas, biológicas y nucleares; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes y otras infracciones; espionaje; rebelión; y desplazamiento forzado; usurpación de inmuebles, falsificación de moneda nacional o extranjera; exportación o importación ficticia; evasión fiscal; negativa de reintegro; contrabando agravado; contrabando de hidrocarburos y sus derivados; ayuda e instigación al empleo, producción y transferencia de minas antipersonal..." (Subrayado y en negrillas fuera del texto).

En el presente caso, se reitera que el sentenciado BRANDON STIVEN BULLA CARVAJAL, fue condenado por el delito de Concierto para Delinquir Agravado en concurso con Extorsión Agravada, conductas punibles que expresamente la ley excluyó para la concesión de beneficios, razón suficiente para negar el beneficio pretendido.



Radicación: Único 11001-61-00-000-2019-00078-00 / Interno 40723 / Auto INTERLOCUTORIO NI 1181
 Condenado: BRANDON STIVEN BULLA CARVAJAL
 Cédula: 1021512819
 Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR -- LEY 906 DE 2004
 LA MODELO

Por lo tanto, con base en lo anterior el Despacho no repondrá el auto recurrido y concederá el recurso de apelación interpuesto en subsidio.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER, de conformidad con lo expuesto, el proveído del 01 de junio de 2023, mediante el cual el Despacho no aprobó el beneficio administrativo de Permiso de 72 horas al penado **BRANDON STIVEN BULLA CARVAJAL**.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el condenado **BRANDON STIVEN BULLA CARVAJAL**, ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
04 SEP 2023
La anterior providencia
El Secretario _____

Sofia Del Pilar Barrera Mora
SOFIA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE
EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. _____

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre **02-Agosto-2023** *Sofia Bulla*

Firma *Bulla*

Cédula **1021512819**

El(la) Secretario(a) **384779**

4/9/23, 9:33

Correo: Linna Rocio Arias Buitrago - Outlook

RE: (NI-40723-14) NOTIFICACION AI 1181, 1214, 1215, 1216 DEL 28/31-07-23

Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Sab 02/09/2023 15:13

Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes.

Me doy por enterado y notificado del auto de la referencia.

Atentamente,



José Leibniz Ledesma Romero

Procurador Judicial I

Procuraduría 234 Judicial I Penal Bogotá

jlledesma@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14629

Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 31 de agosto de 2023 16:15

Para: Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>; hennyssen hernandez <hennyssen4@gmail.com>

Asunto: (NI-40723-14) NOTIFICACION AI 1181, 1214, 1215, 1216 DEL 28/31-07-23

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios No. 1181, 1214, 1215, 1216 DEL 28/31 de julio de 2023, 18/24/28 de agosto de 2023 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto de los penados WILBER FERNEY - MATA CORRALES, BRANDON STIVEN - BULLA CARVAJAL

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.



LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO

Escritora Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo